

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 548 /2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 del 12 de octubre del 2010, indica lo siguiente:

“Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos, y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.”

Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior con sus últimas reformas adoptadas mediante Resolución RPC-SO-22-N° 262-2015 adoptada en la sesión ordinaria de fecha 10 de junio del 2015, en sus disposiciones generales establece:

“QUINTA.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

DECIMA TERCERA.- Si un estudiante hubiere reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES, en cuyo caso podrá solicitar su ingreso en otra IES. En el caso de la educación superior pública, si un estudiante reprueba una misma asignatura luego de obtener una tercera matrícula en la misma IES o en otra IES pública, perderá la gratuidad para seguir una nueva carrera. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez, cuyas asignaturas, cursos o sus equivalente puedan ser homologados ya sea en la misma IES u otra IES.

La presente disposición no es aplicable para las asignaturas destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando no formen parte del plan de estudios de la carrera”.

Que, con oficio N° 0724-SOCD-12-10-2015, de octubre 12 de 2015, el Ing. Magno Armijos Campuzano, Decano de la Unidad Académica de Ingeniería Civil- Encargado a la fecha, pone en conocimiento del Señor Rector y por su intermedio a este Organismo, la resolución del Consejo Directivo No. RO724-SOCD-12-10-2015 siguiente:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 548 /2015

PAGINA 2.

“ Dar por conocido el oficio N° 154-UAIC-CA-UTMACH, de fecha octubre 8 de 2015, trasladarlo al Señor Rector, para que por su digno intermedio sea conocido por el Consejo Universitario..:

- Cuando un estudiante ingresa a una nueva malla y que proviene de otra IES, de la misma IES, o de la misma Carrera, pero de malla diferente, se debe considerar que inicia sus estudios con esa nueva malla.
- Cuando un estudiante ingresa a una nueva malla mediante el proceso de HOMOLOGACION DE ASIGNATURAS, ya sea que provenga de otra IES, de la misma IES, o de la misma carrera de malla diferente, la homologación de asignaturas se realizará a aquellas que han sido aprobadas, por lo tanto, las demás asignaturas deben tomárselas como originarias de la malla que van a cursar, esto es registrar las asignaturas por primera vez.
- En los informes técnicos académicos de homologación que emitan los Docentes, deben sugerir el nivel en el cual se deben matricular los estudiantes, para que se pueda identificar la promoción a la que van a pertenecer.....”.

Que, con oficio N° 627 y 642-2015-PG-UTMACH, de fecha 21 y 28 de octubre de 2015, el Ab. José Eduardo Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, respecto de la comunicación precedente, emite su criterio con fundamento en el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las Disposiciones Generales Quinta y Décima Tercera del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior con sus últimas reformas al 10 de junio del 2015, en los siguientes términos:

“Sobre las consultas realizadas y con fundamento en la normativa antes señalada, indico lo siguiente:

1. Los estudiantes que no finalicen su carrera o programa y se retiren, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico, tienen derecho al reingreso o al reinicio de su carrera, dependiendo del tiempo en que decidan retomar sus estudios, esto es, hasta dentro de 5 años en el primer caso, y luego de 5 años en el segundo caso.
Independientemente del reingreso o el reinicio, e independientemente de la malla vigente, cuando se trate de la misma carrera se debe tomar en consideración lo dispuesto en la Disposición General Décimo tercera del Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 84 de la LOES, las y los estudiantes tiene hasta tres oportunidades de aprobar las asignaturas, cursos o niveles académicos en la misma Institución de Educación Superior (IES), lo que obligatoriamente debe ser considerado desde su primer ingreso en la carrera.
Sin embargo de lo anterior, siempre quedará a salvo el derecho de continuar los estudios en esta misma Universidad pero en otra carrera; o, continuar sus estudios en la misma carrera pero en otra IES.
2. Los estudiantes que provengan de otras IES, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, tienen derecho a homologar las asignaturas que tuvieron aprobadas anteriormente. En este caso, y en concordancia con la parte final de lo indicado en el numera anterior de este pronunciamiento, ése proceso de homologación se deberá tomar en cuenta como su primer ingreso.
3. Sin embargo de que la tercer consulta responde a un asunto netamente académico, esta Procuraduría recomienda que efectivamente se sugiera la ubicación de un nivel de estudios específico con la

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 548 /2015
PAGINA 3.

finalidad de prevenir la no afectación de los derechos, principalmente a la gratuidad, de las y los estudiantes....”

Que, una vez analizada la comunicación de la Unidad Académica de Ingeniería Civil y el informe emitido por Procuraduría detallados en los precedentes considerandos, este organismo por unanimidad,

R E S U L V E:

ARTÍCULO UNICO.- Avocar conocimiento de las comunicaciones N° 0724-SOCD-12-10-2015, presentada por la Unidad Académica de Ingeniería Civil, y Ofc. N°642-2015-PG-UTMACH.

Dra. Leonor Illescas Zea Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrar en 4 de noviembre del 2015.

Machala, noviembre 19 de 2015


Dra. Leonor Illescas Zea ESP.
SECRETARIA GENERAL